

N° 007

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ECUATORIANA
DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL
AGRO- AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Ley de Sanidad Animal y su reglamento de aplicación, dispone la adopción de medidas tendientes a preservar la salud pecuaria nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades y controlar las que se presentaren;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades para conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA), establece que, "corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las

que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento";

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Sanidad Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del SESA, determinará las campañas sanitarias que estarán orientadas al control y erradicación de enfermedades que constituyan epizootias, graves en todo el país o que causen estragos en la producción nacional y las que a juicio del MAG se consideren prioritarias, atribuyéndole al SESA (hoy AGROCALIDAD) definir estrategias de prevención y control de enfermedades o plagas transmitidas por especies silvestres o cualquier otro organismo que actúe como portador o transmisor de las mismas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo, 1449, de 22 de noviembre del 2008, publicado en Registro Oficial N° 479, de 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de velar por la protección de la ganadería nacional evitando la difusión y diseminación de las enfermedades en el país;

Que, AGROCALIDAD, mediante Resolución N° 180 de fecha 9 de octubre del 2010, declaró la cuarentena de la provincia de Imbabura y prohibió toda concentración de equinos, eventos hípicoos y la movilización de equinos desde y hacia la provincia de Imbabura, hasta la obtención de los resultados del monitoreo y vigilancia;

Que, mediante Acción de Personal de 26 de enero del 2011, el Dr. Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijóo, como Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-; y,

Que, la Coordinación Provincial de Imbabura mediante memorando N° 026 de fecha 31 de enero del 2011 informa a la Dirección de Sanidad Animal, que la situación sanitaria de los equinos respecto a Anemia Infecciosa Equina está bajo control, que se han sacrificado todos los equinos reactivos positivos a AIE, y se ha levantado la cuarentena en los dos predios afectados de ANEMIA INFECCIOSA EQUINA (AIE); y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha noviembre 22 de 2008 y el artículo 7, numeral 1, literal b), numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de AGROCALIDAD, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 107 de 5 de marzo del 2009.

Resuelve:

Art. 1.- Levantar la cuarentena en la provincia de Imbabura.

Art. 2.- Permitir la movilización de equinos, desde y hacia la provincia de Imbabura, para lo cual las coordinaciones provinciales de AGROCALIDAD emitirán el respectivo certificado sanitario de movilización interna de equinos, previo la presentación del certificado con resultado negativo de la prueba diagnóstica para anemia infecciosa equina, realizado por uno de los laboratorios autorizados por AGROCALIDAD.

Art. 3.- Derogar la Resolución N° 180 de 9 de octubre del 2010.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese al Proceso de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 1 de marzo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dra. María Isabel Jiménez PhD., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.